



II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN CUYO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación



II. REGIÓN CUYO

FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, DRA. SANTONI, PATRICIA (SUBROGANTE)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

REGIÓN CUYO

FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA

1- Descripción de las problemáticas más relevantes en el ámbito de competencia de esta Fiscalía General:

Estupefacientes:

Como se ha señalado en informes anteriores, en los casos de comercio ilícito de drogas, esta Fiscalía General enfrenta el siguiente problema: como la ley 23.737 no emplea ningún parámetro de discriminación *de acuerdo al contenido de injusto* entre las diversas conductas típicas que hacen al comercio de estupefacientes y a la inversa, equipara todas las acciones típicas en una escala penal que parte de un mínimo de pena de prisión muy alto, la consecuencia indeseada de ello es no poder distinguir adecuadamente, al momento de meritar la pena, conductas disímiles como el comercio minorista de drogas y en general, toda venta, transporte o cadenas de tráfico más importantes. Este es un problema que va más allá de los parámetros que fija el Código Penal en sus artículos 40 y 41, ya que la jurisdicción local no se aparta mayormente de los umbrales del mínimo de la escala penal en todos los casos en que se juzgan delitos previstos en la ley mencionada.

Por ese motivo, tanto en los juicios abreviados como en los comunes, esta Fiscalía trata de introducir parámetros racionales al momento de individualizar la pena, los cuales se explican siempre en forma circunstanciada, sea en el acta respectiva o en la audiencia de debate. Sin embargo el problema persiste y ese mínimo legal a veces resultará excesivo para el caso en concreto, sobre todo en contextos sociales de marginalidad y pobreza, mientras que en otras oportunidades la jurisdicción seguramente continuará aplicando penas que no atiendan al injusto cometido.

Delitos económicos:

Pese a ser uno de los objetivos principales de todas las Fiscalías Generales de la jurisdicción, la persecución *efectiva* de los delitos económicos continúa pendiente. En los pocos casos que llegan a la etapa de juicio, las defensas generalmente solicitan la suspensión a prueba. Pese a la postura refractaria de esta Fiscalía General, invariablemente la cuestión termina dirimiéndose en la Cámara Nacional de Casación Penal que termina concediendo el beneficio, o bien la vigencia de la acción penal se pone en peligro por el tiempo que insume el trámite respectivo.

c) Delitos de Lesa Humanidad:

Se advierte que las distintas causas seguidas por delitos de lesa humanidad cometidas durante el terrorismo de Estado en esta Jurisdicción, arriban a la etapa de juicio con requerimientos de elevación parciales y atomizadas en causas individuales, pese a la conexidad objetiva y subjetiva ente las mismas, ya que en la mayoría de los casos se trata de los mismos hechos con distintos imputados o, en otros casos, una misma persona se encuentra imputada en distintas causas. Por ello esta Fiscalía solicita la acumulación de las causas en trámite y la fijación de una única fecha de debate en el que puedan ventilarse la mayoría de los casos. Además, la acumulación evita la revictimización de quienes tienen que declarar como testigos, como también que un mismo imputado sea sometido reiteradamente a sucesivos juicios.

d) Suspensión del juicio a prueba.

Ya se ha señalado en otras oportunidades la falta de control en el cumplimiento de las tareas comunitarias y demás reglas de conducta impuestas en los casos en que se concede este instituto. A esto cabe sumar los problemas vinculados con la ausencia de cobertura en salud o riesgo de trabajo para los obligados en los

casos en que se impone la prestación de tareas específicas. Ante este panorama, esta Fiscalía General ha optado por propiciar como solución alternativa la *sustitución* de las medidas mencionadas por donaciones de dinero o productos alimenticios a diferentes instituciones de bien público del medio, siempre que la capacidad económica del beneficiario lo permita.

e) Juicios abreviados:

Se observa en general una tendencia a utilizar ese mecanismo como medio alternativo de solucionar conflictos en aquellos casos en que la existencia material del hecho y la responsabilidad penal del imputado resultan incuestionables a la luz de las constancias de la causa. El empleo del juicio abreviado en tales situaciones, resulta justificado y evita un despliegue jurisdiccional que a veces resulta innecesario, además de garantizarle al imputado una pronta resolución de su situación procesal. Contrariamente, ante cualquier cuestión de hecho, prueba o calificación legal que resulte problemática y que pueda incidir en el resultado final, se propicia el juicio oral como mecanismo natural de discusión sobre la inocencia o responsabilidad del imputado, como en causas de trata de personas, violencia de género, violencia institucional, entre otras.

2- Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas:

a) Respecto del juicio abreviado, debiera modificarse la norma procesal respectiva que limita su aplicación a los supuestos en que la pena privativa de libertad solicitada no supere los seis años de prisión (especialmente en los casos de tráfico ilícito de estupefacientes, art. 5 de la Ley 23.737 con los agravantes comprendidos en el art. 11 de la citada ley) en aquellos casos en que la prueba incorporada a la causa y la responsabilidad de los imputados resulte incuestionable.

b) La posibilidad de que los casos en que resulte posible que se practique la “Suspensión del Juicio a Prueba” (art. 76 bis del C.P.), el beneficio sea concedido con anterioridad a la citación a juicio (art. 354 C.P.P.N.) a los fines de arribar a una rápida solución procesal.

3- Breve balance de la gestión realizada en el período informado:

Considera este Ministerio que el balance de la gestión realizada hasta la fecha ha sido bueno, teniendo en cuenta el inconveniente que se tiene para la conformación del Tribunal en ésta Jurisdicción para la realización del Juicio Oral. Sin perjuicio de lo cual no se han desatendido las causas con detenidos, evitando además que aquellas causas donde no hay detenidos prescriban, utilizando medios alternativos para su finalización (Juicio Abreviado y Suspensión del Juicio a Prueba).-

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA